

No obstante, como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, los empleados que estén percibiendo Compensación Comidas, mantendrán dicho devengo en iguales condiciones a las reguladas en el párrafo segundo del indicado Artículo 32 del presente Convenio, teniendo la opción –a ejercer por única vez- de pasar a percibir sustitutivamente el Vale Comida, todo ello mientras estén adscritos a Jornada Partida o Jornada Flexible, en la cuantía, por día efectivo de trabajo, siguiente:

Empresa	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Gas Natural Distribución SDG, S.A. centros de trabajo de Cataluña.....	10,52	10,73	10,94
Gas Natural Distribución SDG, S.A. salvo centros de trabajo de Cataluña.	8,36	9,00	9,50 (1)
Gas Andalucía, S.A.	9,58	9,98	10,94

1 El día 31 de diciembre de 2009, el importe de Compensación Comidas correspondiente a Gas Natural Distribución SDG, S.A. salvo centros de trabajo de Cataluña, pasará a ser igual al importe existente en Gas Natural Distribución SDG, S.A., ámbito Cataluña, y en Gas Natural Andalucía, a dicha fecha.

d) Compensación Mayor Gasto.–Con carácter general, en la Empresa no se devenga compensación por cambio de centro de trabajo que no implique movilidad geográfica en los términos regulados en el Artículo 14 del presente Convenio.

No obstante, como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, al personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A., de los centros de trabajo ubicados en Cataluña, le será de aplicación lo regulado en el Artículo 22 del Anexo I, del Convenio Colectivo 2005-2006 de Gas Natural Distribución SDG, S.A.

Su cuantía por kilómetro es de 0,39 euros para el año 2007, y de 0,40 euros para el año 2008. Para el año 2009, su valor se determinará inicialmente incrementado el valor 2008 con el IPC previsto.

e) Pago de Firma de Convenio.–A partir del 1 de enero de 2008, se estará a lo dispuesto en el Artículo 24e) del Anexo I del Convenio Colectivo 2005-2006 de Gas Natural Distribución SDG, S.A. pero, en atención a lo regulado en el Artículo 31.1 del presente Convenio, únicamente por lo que respecta a la cantidad de lineal que compone el mismo.

En consecuencia, las cuantías anuales pasan a ser las siguientes: incremento inicial con el IPC previsto, con revisión de la diferencia hasta el IPC real, para el año 2008. En el año 2009, su valor se determinará inicialmente incrementado el valor 2008 con el IPC previsto, con revisión de la diferencia hasta el IPC real.

Disposición adicional tercera. *Seguro de Vida Colectivo.*

Como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, de aplicación exclusiva al personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A., de los centros de trabajo ubicados en Cataluña, y al personal de Gas Natural Andalucía, S.A., se estará a lo dispuesto en el apartado a) del punto 3º del acuerdo de 17 de diciembre de 1996, suscrito en Gas Natural SDG, S.A., y en el vigente Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Gas Natural Andalucía, S.A., respectivamente.

Como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, de aplicación exclusiva al personal de Gas Natural Castilla La Mancha y Gas Natural Rioja, que no puedan adherirse a su respectivo Plan de Pensiones, la Empresa asegurará, bien directamente bien mediante Compañía de Seguros, el 125% del nivel salarial de cada trabajador, para caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta, cualquiera que sea su causa; incrementado en otro 125% en el supuesto de que la muerte o invalidez sea debida a accidente, y otro 125% adicional en el caso de que la contingencia sea producida por accidente de circulación. Dicha condición individual Ad Personam se mantendrá hasta la incorporación del Plan de Pensiones de Gas Natural Castilla La Mancha, y el Plan de Pensiones de Gas Natural Rioja, en el Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Empleados del Grupo Gas Natural.